

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1534

Panamá, 30 de agosto de 2023

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 355872023.

La Licenciada Karla María León Navarro, actuando en nombre y representación de **Lastenia María Navarro**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 639-2021-D.G. de 6 de diciembre de 2021, emitida por el Director General de la **Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento que se advierte en la tesis planteada por Lastenia María Navarro**, referente a las decisiones de la **Caja de Seguro Social**, contenida en la Resolución 639-2021-D.G. de 6 de diciembre de 2021, con la cual se decidió no acceder a la solicitud de reembolso de gastos médicos incurridos en el Hospital Punta Pacífica como consecuencia del Covid-19, por un monto de diecinueve mil ciento noventa y ocho balboas con treinta y ocho centésimos (B/.19,198.38), debido a que la Comisión Médica Evaluadora del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid indicó que los exámenes diagnósticos y tratamientos que requería la peticionaria se brindaban dentro del hospital (Cfr. fojas 21-22 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, nos permitimos **reiterar el contenido de la Vista número 849 de 14 de junio de 2023**, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, pues tal como advertimos, no hubo vulneración alguna a las normas invocadas, respecto a la emisión del acto impugnado; por el contrario, la entidad demandada pudo corroborar que no podría acceder al reembolso de gastos incurridos y peticionados por la hoy actora, **Lastenia María Navarro Soto**, pues los servicios recibidos en el hospital privado, se brindaban dentro del nosocomio público, lo que demuestra que fue una decisión unilateral y personal de la asegurada, de preferir la atención en el Hospital Punta Pacífica y no en Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la **Caja de Seguro Social**.

En conclusión, resulta evidente que las violaciones alegadas por la actora son inciertas, pues la **Caja de Seguro Social**, en cumplimiento del principio de estricta legalidad, **prohíbe de manera explícita adquirir, externamente, aquellos servicios que ella misma le provee a los asegurados**; sin embargo, lo cierto es que **Lastenia María Navarro Soto** no utilizó tales servicios, y de manera unilateral, adoptó la decisión de ser atendida en un centro médico privado, por lo que solicitamos a los Magistrados que integran la Sala Tercera, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

Actividad Probatoria.

El Magistrado Sustanciador emitió el Auto de Pruebas 235 de treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el que **se admitieron** algunos documentos aportados por la demandante, las cuales no logran desvirtuar la legalidad del acto impugnado (Cfr. fojas 68-69 del expediente judicial).

De igual manera, **se admitió** la prueba documental aducida por esta Procuraduría al momento de contestar la demanda en estudio, que consiste en el expediente administrativo que guarda relación con la petición de la asegurada, el cual reposa en la institución (Cfr. foja 69 del expediente judicial).

Es por ello que luego de evacuadas las pruebas, somos del criterio que la recurrente no pudo desvirtuar lo determinado en los actos objeto de reparo conforme al artículo 784 del Código Judicial.

Por consiguiente los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución 639-2021-D.G. de 6 de diciembre de 2021, emitida por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de **Lastenia María Navarro**.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General